

Nota informativa

LEY DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO CAPITAL ASPECTOS GENERALES

Junio 2025



En Gaceta Oficial número 6.909 extraordinario de fecha 2 de junio de 2025 fue publicada la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital.

Objeto

Esta ley tiene por objeto regular la creación, organización, recaudación, control, fiscalización, inspección, verificación, resguardo y administración del impuesto de uno por mil (1 por 1000), las tasas, el timbre fiscal electrónico y las sanciones cuya competencia corresponde al Distrito Capital. Cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas las actividades generadoras de pago de los tributos establecidos en este marco legal para la jurisdicción del Distrito Capital.

En el ámbito de su jurisdicción territorial el Distrito Capital tiene la competencia sobre los siguientes tributos:

1. El impuesto sobre instrumentos crediticios.
2. El impuesto sobre cualquier medio de pago.
3. Las tasas administrativas y de servicios.
4. El timbre fiscal electrónico.

Sujetos.

El sujeto activo de la obligación tributaria es el Distrito Capital, representado a través de sus órganos o entes competentes.

Mientras que los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Sean beneficiarios de créditos o préstamos otorgados por instituciones bancarias o financieras; así como de órdenes de pago

por concepto de prestaciones de servicios, ejecución de obras o adquisición de bienes.

1. Utilicen espacios y bienes públicos con fines de lucro.
2. Requieran o se beneficien de los servicios administrativos, técnicos y especializados que presten los órganos o entes del Distrito Capital.
3. Soliciten actos o presenten escritos, peticiones o documentos ante los órganos o entes del Distrito Capital.
4. Formalicen actos, contratos, operaciones y actividades, referidas en esta ley, con algún órgano o ente del Distrito Capital.

Hecho imponible.

Los siguientes actos constituirán hechos imponibles de los tributos previstos en esta ley:

1. El otorgamiento de instrumentos crediticios a favor de personas naturales o jurídicas por parte de los bancos y demás instituciones financieras, cuyas sucursales o agencias se encuentren ubicados en el Distrito Capital.
2. La emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias y cualquier otro medio de pago efectuado por parte de órganos o entes del Poder Público situados en el Distrito Capital, derivados de contratos de ejecución de obras, prestación de servicio o de adquisición de bienes y servicios.
3. La realización de actos, prestación de servicios y el otorgamiento de documentos por parte de los órganos y entes del Distrito Capital.
4. La realización de inspecciones y la utilización con fines de lucro de espacios y bienes públicos del Distrito Capital.

Unidad de cuenta.

A los fines de determinar la cuantía de los tributos, accesorios y sanciones estos se calcularán utilizando la unidad de cuenta dinámica, resultante del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Las obligaciones deberán pagarse exclusivamente por la cantidad en bolívares al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

Registro único de información fiscal.

Para la identificación de los contribuyentes obligados a los tributos que regula esta ley, la Administración Tributaria del Distrito Capital utilizará el número de Registro Único de Información Fiscal llevado por la autoridad tributaria nacional, entiéndase SENIAT. Los contribuyentes están obligados, cuando corresponda, a inscribirse y mantener actualizado su registro ante la administración tributaria del Distrito Capital.

Agentes de retención o percepción.

La Administración Tributaria del Distrito Capital podrá designar a los responsables directos en calidad de agente de retención y de percepción, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de los tributos previstos en esta ley.

Impuestos sobre instrumentos crediticios

Se grava con el impuesto de un Bolívar por cada mil (1x1000), el otorgamiento de instrumentos crediticios a favor de personas naturales o jurídicas por parte de los bancos y demás instituciones financieras, Cuyas sucursales o agencias se encuentran ubicadas en el Distrito Capital. Este impuesto se causará al momento de la emisión del instrumento crediticio.

Impuesto sobre cualquier medio de pago

Se grava con el impuesto de un Bolívar por cada mil (1x1000), la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias y cualquier otro medio de pago efectuado por parte de los órganos o entes del Poder Público ubicados en el Distrito Capital, que sean realizadas en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas derivados de contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o la adquisición de bienes y servicios. Este impuesto se causará al momento de la emisión de la orden de pago, cheque, transferencia y cualquier otro medio de pago efectuado, indistintamente de donde se produzca la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras.

Tasas y Habilitación de Servicios

Inspección general

Por la inspección general que realicen los órganos o entes del Distrito Capital dentro del área competencia, se pagará una tasa por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento de hasta cero coma cero dos (0,02) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, para personas naturales y hasta cero coma uno (0,1) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela coma si se trata de personas jurídicas.

Documentos y copias

Por la certificación de un documento, la digitalización de planos, mapas, expedientes u otros, así como por la obtención de copias, se pagará una tasa de hasta una (1) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por el primer folio y hasta cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por folio adicional.

Autorización, permiso, licencia, mantenimiento y renovación

Por la autorización, permiso, licencia, mantenimiento anual y renovación para operaciones, comercializadores y agencias de juegos de envite y azar ante la lotería de Caracas, y operadores turísticos ante la Corporación de Turismo del Distrito Capital, se pagará una tasa de hasta cinco (5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para la persona natural y hasta quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, si se trata de persona jurídica.



Bienes públicos

El uso de bienes o espacios públicos del Distrito Capital, con fines de lucro, acarrea el pago de una tasa diaria por metro cuadrado de hasta cero coma cero dos (0,02) y cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, si se trata de persona natural o persona jurídica, respectivamente.

Habilitación de servicios

1. Por cada hora habilitada se pagará una tasa de hasta tres (3) veces y hasta quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central, si se trata de persona natural o de personas jurídicas, respectivamente. En ningún caso, el monto total de la tasa podrá ser mayor a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Por la prestación del servicio en un lugar distinto al que habitualmente corresponde, se pagará una tasa de hasta veinte (20) veces y hasta cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, si se trata de persona natural o se trate de persona jurídica, respectivamente.
3. Por cada día que se habilite la prestación de servicio en cualquiera de las modalidades expuestas en esta ley, se pagará una tasa de hasta siete coma cinco (7,5) veces y hasta veinticinco (25) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para persona natural y para persona jurídica, respectivamente. En ningún caso, el monto total de la tasa podrá ser mayor a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Timbre fiscal electrónico

El timbre fiscal electrónico es un instrumento digital para la emisión y utilización de las especies fiscales como papel sellado, timbre y estampilla.

La consulta, solicitud, autenticación, certificación, expedición, legalización, registro, o formalización de actos o documentos que constituyan hechos imponibles gravados conforme a las disposiciones de esta ley, se efectuará previa liquidación del timbre fiscal electrónico.

Los órganos o entes del Distrito Capital exigirán a los Interesados, la inutilización del timbre fiscal electrónico en todos aquellos casos que deban solicitar, registrar, autorizar, autenticar, reconocer o certificar actuaciones o documentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley.

Por las actuaciones y servicios realizados por la administración tributaria del Distrito Capital, se adjuntarán un timbre fiscal electrónico en los siguientes términos:

1. Por la consulta sobre la aplicación o interpretación de normas jurídicas de contenido impositivo, deberá adjuntarse un timbre fiscal electrónico de hasta dos (2) veces y de hasta diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, en el caso de personas naturales y en el caso de personas jurídicas, respectivamente.
2. Por las solicitudes y peticiones de beneficios fiscales, deberá adjuntarse un timbre fiscal electrónico de hasta dos (2) veces y hasta diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, si se trata de persona natural o si se trata de persona jurídica, respectivamente.
3. Por la expedición de constancias o solvencia, deberá adjuntarse un timbre fiscal electrónico, de hasta tres (3) veces y hasta treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, si se trata de persona natural o si se trata de persona jurídica, respectivamente.

En ningún caso podrá exigirse la presentación del timbre fiscal electrónico, cuando el servicio o documento obtenido por la persona contribuyente sea cobrado a través de tasas por la Administración Tributaria del Distrito Capital.

Por cualquier servicio prestado por un órgano o ente del Distrito Capital, se adjuntará un timbre fiscal electrónico de hasta diez (10) veces y de hasta cuatrocientas (400) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, en caso de persona natural o si se trata de personas jurídicas, respectivamente.

Exención del impuesto 1 por 1000

Están exentos del pago del impuesto del 1 por 1000 los instrumentos crediticios para:

1. Adquisición de la vivienda principal.
2. Adquisición para el sector agrícola de maquinarias, equipos e insumos.
3. Financiamiento otorgado con condiciones preferenciales por parte del Estado.
4. Crédito a emprendedores y organizaciones de base del Poder Popular.

Exención del uso del timbre fiscal electrónico

Están exentos del uso del timbre fiscal electrónico:

1. Las declaraciones que por mandato legal y con el exclusivo objeto de liquidar tributos dirijan por escrito los sujetos pasivos para la administración tributaria del Distrito Capital.
2. Los documentos y actos que las leyes declaren expresamente exentos del uso del papel sellado, timbre o estampilla, especialmente lo relativo a la aplicación de la justicia.
3. Los documentos que se tramiten y reciban de las organizaciones de base del Poder Popular, misiones, grandes misiones y programas sociales del Estado.
4. Los supuestos de exenciones previstas en la legislación nacional vigente.

Sanciones.

No registrarse en la Administración Tributaria.

Toda persona natural y jurídica que ejerza actividad económica, y no esté inscrita, ni tenga actualizado su registro ante la Administración Tributaria del Distrito Capital, será sancionada con una multa de hasta treinta (30) veces y hasta cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de valor publicado por el Banco Central de Venezuela, si se trata de persona natural y si se trata de persona jurídica, respectivamente.

Inobservancia como agente de retención o percepción.

Los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar tributos serán sancionados de la siguiente manera:

1. Por no retener o no percibir, con multas de hasta 200% sobre el monto del tributo omitido.
2. Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con multas de hasta 100% sobre el monto del tributo no retenido o no percibido.
3. Por enterar las cantidades retenidas o percibidas en la oficina receptora de fondos fuera del lapso acordado, con multa de hasta el 5% por los tributos retenidos o percibidos, por cada día de

retraso en su entrenamiento hasta un máximo de 100 días.

1. Por no enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos, con multas de hasta 500% sobre el monto de las referidas cantidades.
2. Por no reportar o declarar las cantidades retenidas o percibidas a la Administración Tributaria del Distrito Capital dentro del plazo acordado, con multa de hasta 100 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por cada mes de incumplimiento.

Utilización de bienes públicos sin tener permiso.

La utilización de bienes o espacios públicos, sin previo permiso será sancionada con una multa por metro cuadrado de hasta cero coma cero seis (0,06) y hasta cero coma tres (0,3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, si se trata de persona natural y si se trata de persona jurídica, respectivamente.

Irregularidades con el timbre fiscal electrónico.

Toda persona natural y jurídica que falsifique, adultere, reproduzca o utilice de manera fraudulenta el timbre fiscal electrónico será sancionada con una multa de hasta quinientos por ciento (500%) del monto del tributo correspondiente, además de la inhabilitación para realizar trámites ante los órganos o entes del Distrito Capital por un período de hasta tres (3) años.

Entrada en vigor.

La vigencia de esta Ley será a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Derogatoria.

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, queda derogada la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital publicada en Gaceta Oficial N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, así como cualquier otro instrumento legal que colide con esta Ley.

Consiga el texto completo de la ley [aquí](#)

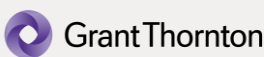
Cómo podemos ayudar Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Aniuska Blanco
Supervisor
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2025 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.